



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1118-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>27/03/2017</b>	Hora: 13:33:29.3... Follos:

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°112-6264 del 5 de diciembre de 2016, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** a la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS**, con Nit. 900.033.085-2, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.057, y los señores **MARIO OSPINA**, identificado con Pasaporte número 207306812 **RICARDO JOSE OSPINA**, identificado con Pasaporte número 401432973, **ALEJANDRO OSPINA** identificado con Pasaporte número 426022816, quienes actúan en calidad de propietarios y la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 21342594 obrando en calidad de Apoderada Especial, quienes a su vez facultan a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, en beneficio de los predios con FMI 020-34062 y 020-19682, para la adecuación del terreno con el objetivo de construir la vía de acceso para el proyecto de Vivienda Campestre Tradicional La Clara, ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Puente Vehicular			
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		3.98	
<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>			Z		Ancho(m):		6.50
75	25	03.80	6	16	04.10	2235		Longitud(m):		15.23
							Capacidad(m3/seg):		> 5.44	
Observaciones:										

Que por medio de Resolución N° 112-0467 del 15 de febrero de 2017, se corrigió el Artículo Primero de la Resolución N° 112-6264 del 5 de diciembre de 2016, en el sentido de incluir como titulares de la **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR, JUAN CARLOS BERRIO, MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR, OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** y **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR**.

Que mediante Auto Radicado N° 112-0263 del 28 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION AUTORIZACION OCUPACION DE CAUCE** solicitado por la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS** con Nit. 900.033.085-2 a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.057, a los señores **MARIO OSPINA**, identificado con Pasaporte número 207306812, **RICARDO JOSE OSPINA**, identificado con Pasaporte número 401432973 y **ALEJANDRO OSPINA** identificado con Pasaporte número 426022816 propietarios y a través de su Apoderada Especial la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 21342594; y a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 42.769.984, **JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.068, **MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



número 42.762.102 **OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.867 y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43.746.138 propietarios quien a su vez ostenta la calidad de apoderada, en beneficio de los predios con FMI 020-34062 y 020-19682, para incluir la legalización de la obra existente en el ingreso del predio en beneficio del Proyecto de Vivienda Campestre Tradicional La Clara, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-0309 del 16 de marzo de 2017 a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de modificación de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [m <sup>3</sup> /s]	0.055
Capacidad estructura hidráulica [m <sup>3</sup> /s]:	> 0.055

4.2 La solicitud consiste en la autorización para modificar del permiso de ocupación de cauce a fin de legalizar cruce vehicular en tubería de concreto de Ø 24", en la fuente sin nombre, en beneficio de los predios con FMI 020-34062 y 020-19682, para la adecuación del terreno con el objetivo de construir la vía de acceso para el proyecto de Vivienda Campestre Tradicional La Clara, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio 131-1514 del 22 de febrero de 2017.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
2	Tubería Concreto Ø 24"	75	25	04.69	6	16	05.54	2240

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121 y 122 señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."* y *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *"... la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0309 del 16 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a modificar la autorización de ocupación de cauce a nombre de la **FUNDACION NUEVA ACROPOLIS** a través de su representante legal el señora **CATALINA MARIA TABORDA ARAMBURO** y los señores **MARIO OSPINA, RICARDO JOSE OSPINA** y **ALEJANDRO OSPINA** propietarios y a través de su Apoderada Especial la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS** a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR, JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR, MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR, OSCAR HAROLD BERRIO** y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** propietarios y quien a su vez ostenta la calidad de apoderada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE a la FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS con Nit 900.033.085-2 a través de su Representante Legal la señora CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.057, a los señores MARIO OSPINA, identificado con Pasaporte número 207306812, RICARDO JOSE OSPINA, identificado con Pasaporte número 401432973 y ALEJANDRO OSPINA identificado con Pasaporte número 426022816 propietarios y a través de su Apoderada Especial la señora MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 21342594; y a los señores GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 42.769.984, JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.068, MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 42.762.102, OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 98.568.867 y a la señora OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía número 43.746.138 quien a su vez ostenta la calidad de apoderada, en beneficio de los predios con FMI 020-34062 y 020-19682, para la adecuación de terreno con el fin de construir la vía de acceso e incluir la legalización de la obra existente para el proyecto de Vivienda Campestre Tradicional La Clara, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, las cuales contienen las siguientes especificaciones:**

<b>Obra N°:</b>			<b>1</b>			<b>Tipo de la Obra:</b>			<b>Puente Vehicular</b>					
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:			Permanente					
Coordenadas						Altura(m):			3.98					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):			6.50		
75	25	03.80	6	16	04.10	2235			Longitud(m):			15.23		
									Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):			> 5.44		
Observaciones:														

<b>Obra N°:</b>			<b>2</b>			<b>Tipo de la Obra:</b>			<b>Tubería Concreto</b>					
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:			Permanente					
Coordenadas						Longitud(m):			10.0					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):			0.60		
75	25	04.69	6	16	05.54	2240			Pendiente Longitudinal (m/m):			0.01324		
									Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):			> 0.055		
Observaciones:														

**PARAGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 053180525924.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso se otorga de forma permanente

**ARTÍCULO TERCERO:** La modificación que se autorizada mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización y aprobación de la obra hidráulica, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su nueva evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** INFORMAR a la FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS a través de su Representante Legal la señora CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBURO, a los señores MARIO OSPINA, RICARDO JOSE OSPINA, y ALEJANDRO propietarios y a través de su Apoderada Especial la señora MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS, y a los señores GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR, JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR, MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR, OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR, y a la señora OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR quien a su vez ostenta la calidad de apoderada, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

**ARTICULO SEPTIMO:** ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

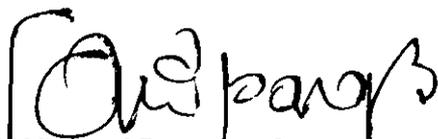
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente providencia a la **FUNDACIÓN NUEVA ACROPOLIS** a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARÍA TABORDA ARAMBURO**, a los señores **MARIO OSPINA, RICARDO JOSE OSPINA,** y **ALEJANDRO** propietarios y a través de su Apoderada Especial la señora **MARINA DE SANTA ISABEL RESTREPO VILLEGAS**, y a los señores **GLORIA CECILIA BERRIO SALAZAR, JUAN CARLOS BERRIO SALAZAR, MARTHA LUZ BERRIO SALAZAR, OSCAR HAROLD BERRIO SALAZAR,** y a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** quien a su vez ostenta la calidad de apoderada.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero  
23 de marzo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 053180525924  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce